

LUAN VINICIUS BERNARDELLI
(ORGANIZADOR)

ECONOMIA:

Mercado e relações de trabalho

LUAN VINICIUS BERNARDELLI
(ORGANIZADOR)

ECONOMIA:

Mercado e relações de trabalho



Editora chefe

Profª Drª Antonella Carvalho de Oliveira

Editora executiva

Natalia Oliveira

Assistente editorial

Flávia Roberta Barão

Bibliotecária

Janaina Ramos

Projeto gráfico

Bruno Oliveira

Camila Alves de Cremo

Daphynny Pamplona

Luiza Alves Batista

Natália Sandrini de Azevedo

Imagens da capa

iStock

Edição de arte

Luiza Alves Batista

2022 by Atena Editora

Copyright © Atena Editora

Copyright do texto © 2022 Os autores

Copyright da edição © 2022 Atena Editora

Direitos para esta edição cedidos à Atena Editora pelos autores.

Open access publication by Atena Editora



Todo o conteúdo deste livro está licenciado sob uma Licença de Atribuição *Creative Commons*. Atribuição-Não-Comercial-NãoDerivativos 4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0).

O conteúdo dos artigos e seus dados em sua forma, correção e confiabilidade são de responsabilidade exclusiva dos autores, inclusive não representam necessariamente a posição oficial da Atena Editora. Permitido o *download* da obra e o compartilhamento desde que sejam atribuídos créditos aos autores, mas sem a possibilidade de alterá-la de nenhuma forma ou utilizá-la para fins comerciais.

Todos os manuscritos foram previamente submetidos à avaliação cega pelos pares, membros do Conselho Editorial desta Editora, tendo sido aprovados para a publicação com base em critérios de neutralidade e imparcialidade acadêmica.

A Atena Editora é comprometida em garantir a integridade editorial em todas as etapas do processo de publicação, evitando plágio, dados ou resultados fraudulentos e impedindo que interesses financeiros comprometam os padrões éticos da publicação. Situações suspeitas de má conduta científica serão investigadas sob o mais alto padrão de rigor acadêmico e ético.

Conselho Editorial**Ciências Humanas e Sociais Aplicadas**

Prof. Dr. Adilson Tadeu Basquerote Silva – Universidade para o Desenvolvimento do Alto Vale do Itajaí

Prof. Dr. Alexandre de Freitas Carneiro – Universidade Federal de Rondônia

Prof. Dr. Alexandre Jose Schumacher – Instituto Federal de Educação, Ciência e Tecnologia do Paraná

Prof. Dr. Américo Junior Nunes da Silva – Universidade do Estado da Bahia

Profª Drª Ana Maria Aguiar Frias – Universidade de Évora

Profª Drª Andréa Cristina Marques de Araújo – Universidade Fernando Pessoa



Prof. Dr. Antonio Carlos da Silva – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. Antonio Carlos Frasson – Universidade Tecnológica Federal do Paraná
Prof. Dr. Antonio Gasparetto Júnior – Instituto Federal do Sudeste de Minas Gerais
Prof. Dr. Antonio Isidro-Filho – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Arnaldo Oliveira Souza Júnior – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Carlos Antonio de Souza Moraes – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Crisóstomo Lima do Nascimento – Universidade Federal Fluminense
Prof^o Dr^a Cristina Gaio – Universidade de Lisboa
Prof. Dr. Daniel Richard Sant’Ana – Universidade de Brasília
Prof. Dr. Deyvison de Lima Oliveira – Universidade Federal de Rondônia
Prof^o Dr^a Dilma Antunes Silva – Universidade Federal de São Paulo
Prof. Dr. Edvaldo Antunes de Farias – Universidade Estácio de Sá
Prof. Dr. Elson Ferreira Costa – Universidade do Estado do Pará
Prof. Dr. Eloi Martins Senhora – Universidade Federal de Roraima
Prof. Dr. Gustavo Henrique Cepolini Ferreira – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Humberto Costa – Universidade Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Ivone Goulart Lopes – Istituto Internazionele delle Figlie de Maria Ausiliatrice
Prof. Dr. Jadilson Marinho da Silva – Secretaria de Educação de Pernambuco
Prof. Dr. Jadson Correia de Oliveira – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. José Luis Montesillo-Cedillo – Universidad Autónoma del Estado de México
Prof. Dr. Julio Candido de Meirelles Junior – Universidade Federal Fluminense
Prof. Dr. Kárpio Márcio de Siqueira – Universidade do Estado da Bahia
Prof^o Dr^a Keyla Christina Almeida Portela – Instituto Federal do Paraná
Prof^o Dr^a Lina Maria Gonçalves – Universidade Federal do Tocantins
Prof^o Dr^a Lucicleia Barreto Queiroz – Universidade Federal do Acre
Prof. Dr. Luis Ricardo Fernandes da Costa – Universidade Estadual de Montes Claros
Prof. Dr. Lucio Marques Vieira Souza – Universidade do Estado de Minas Gerais
Prof^o Dr^a Natiéli Piovesan – Instituto Federal do Rio Grande do Norte
Prof^o Dr^a Marianne Sousa Barbosa – Universidade Federal de Campina Grande
Prof. Dr. Marcelo Pereira da Silva – Pontifícia Universidade Católica de Campinas
Prof^o Dr^a Maria Luzia da Silva Santana – Universidade Federal de Mato Grosso do Sul
Prof. Dr. Miguel Rodrigues Netto – Universidade do Estado de Mato Grosso
Prof. Dr. Pedro Henrique Máximo Pereira – Universidade Estadual de Goiás
Prof. Dr. Pablo Ricardo de Lima Falcão – Universidade de Pernambuco
Prof^o Dr^a Paola Andressa Scortegagna – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof^o Dr^a Rita de Cássia da Silva Oliveira – Universidade Estadual de Ponta Grossa
Prof. Dr. Rui Maia Diamantino – Universidade Salvador
Prof. Dr. Saulo Cerqueira de Aguiar Soares – Universidade Federal do Piauí
Prof. Dr. Urandi João Rodrigues Junior – Universidade Federal do Oeste do Pará
Prof^o Dr^a Vanessa Bordin Viera – Universidade Federal de Campina Grande
Prof^o Dr^a Vanessa Ribeiro Simon Cavalcanti – Universidade Católica do Salvador
Prof. Dr. William Cleber Domingues Silva – Universidade Federal Rural do Rio de Janeiro
Prof. Dr. Willian Douglas Guilherme – Universidade Federal do Tocantins



Economia: mercado e relações de trabalho

Diagramação: Camila Alves de Cremo
Correção: Maiara Ferreira
Indexação: Amanda Kelly da Costa Veiga
Revisão: Os autores
Organizador: Luan Vinicius Bernadelli

Dados Internacionais de Catalogação na Publicação (CIP)

E19 Economia: mercado e relações de trabalho / Organizador
Luan Vinicius Bernadelli. – Ponta Grossa - PR: Atena,
2022.

Formato: PDF
Requisitos de sistema: Adobe Acrobat Reader
Modo de acesso: World Wide Web
Inclui bibliografia
ISBN 978-65-258-0279-4
DOI: <https://doi.org/10.22533/at.ed.794222405>

1. Economia. I. Bernadelli, Luan Vinicius (Organizador).
II. Título.

CDD 330

Elaborado por Bibliotecária Janaina Ramos – CRB-8/9166

Atena Editora
Ponta Grossa – Paraná – Brasil
Telefone: +55 (42) 3323-5493
www.atenaeditora.com.br
contato@atenaeditora.com.br



DECLARAÇÃO DOS AUTORES

Os autores desta obra: 1. Atestam não possuir qualquer interesse comercial que constitua um conflito de interesses em relação ao artigo científico publicado; 2. Declaram que participaram ativamente da construção dos respectivos manuscritos, preferencialmente na: a) Concepção do estudo, e/ou aquisição de dados, e/ou análise e interpretação de dados; b) Elaboração do artigo ou revisão com vistas a tornar o material intelectualmente relevante; c) Aprovação final do manuscrito para submissão.; 3. Certificam que os artigos científicos publicados estão completamente isentos de dados e/ou resultados fraudulentos; 4. Confirmam a citação e a referência correta de todos os dados e de interpretações de dados de outras pesquisas; 5. Reconhecem terem informado todas as fontes de financiamento recebidas para a consecução da pesquisa; 6. Autorizam a edição da obra, que incluem os registros de ficha catalográfica, ISBN, DOI e demais indexadores, projeto visual e criação de capa, diagramação de miolo, assim como lançamento e divulgação da mesma conforme critérios da Atena Editora.



DECLARAÇÃO DA EDITORA

A Atena Editora declara, para os devidos fins de direito, que: 1. A presente publicação constitui apenas transferência temporária dos direitos autorais, direito sobre a publicação, inclusive não constitui responsabilidade solidária na criação dos manuscritos publicados, nos termos previstos na Lei sobre direitos autorais (Lei 9610/98), no art. 184 do Código penal e no art. 927 do Código Civil; 2. Autoriza e incentiva os autores a assinarem contratos com repositórios institucionais, com fins exclusivos de divulgação da obra, desde que com o devido reconhecimento de autoria e edição e sem qualquer finalidade comercial; 3. Todos os e-book são *open access*, *desta forma* não os comercializa em seu site, sites parceiros, plataformas de *e-commerce*, ou qualquer outro meio virtual ou físico, portanto, está isenta de repasses de direitos autorais aos autores; 4. Todos os membros do conselho editorial são doutores e vinculados a instituições de ensino superior públicas, conforme recomendação da CAPES para obtenção do Qualis livro; 5. Não cede, comercializa ou autoriza a utilização dos nomes e e-mails dos autores, bem como nenhum outro dado dos mesmos, para qualquer finalidade que não o escopo da divulgação desta obra.



APRESENTAÇÃO

A coleção “Organização Economia: Mercado e relações de trabalho” é uma obra que tem como objetivo principal o debate científico por meio de trabalhos diversos que compõem seus capítulos. O volume abordará de forma categorizada e interdisciplinar trabalhos, pesquisas, relatos de casos revisões e ensaios empíricos que transitam nos vários caminhos das organizações e da economia.

O objetivo central foi apresentar de forma categorizada e clara estudos desenvolvidos em diversas instituições de ensino e pesquisa do país. Em todos esses trabalhos, a linha geral foi o estudo de aspectos empresariais ligados às organizações e à economia.

Diversos temas importantes são, deste modo, debatidos aqui com a proposta de fundamentar o conhecimento de acadêmicos, mestres e todos aqueles que de alguma forma se interessam pelo estudo das organizações e da economia. São trabalhos que se empenham em mostrar o papel da sustentabilidade empresarial nas organizações, com ênfase no mercado e suas relações de trabalho.

Dessa forma, a organização deste livro não está pautada sob um critério único, dado a diversidade de temas e métodos que são apresentados. Neste livro, o leitor poderá contemplar 16 capítulos que debatem o mercado e as relações de trabalho.

Possuir um material que retrate o comportamento do mercado de trabalho e o perfil empresarial das organizações é essencial no atual contexto econômico e financeiro, onde há uma intensa modificação no perfil tanto das empresas, quanto dos profissionais. Tratam-se de temas atuais e de interesse direto da sociedade.

Deste modo a obra “Organização Economia: Mercado e relações de trabalho” apresenta uma teoria bem fundamentada nos resultados práticos obtidos pelos diversos professores e acadêmicos que arduamente desenvolveram seus trabalhos que aqui serão apresentados de maneira concisa e didática. Sabe-se o quanto importante é a divulgação científica, por isso evidencia-se também a estrutura da Atena Editora capaz de oferecer uma plataforma consolidada e confiável para estes pesquisadores exporem e divulguem seus resultados.

Luan Vinicius Bernardelli


SUMÁRIO

CAPÍTULO 1..... 1

O MERCADO DE TRABALHO NA PERSPECTIVA DA TEORIA PÓS-KEYNESIANA: UMA REVISÃO DE LITERATURA

Gabriel Cavalcante de Sousa

Juliano Vargas


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224051>

CAPÍTULO 2..... 16

ASPECTOS QUE INFLUYEN EN EL CIERRE TEMPRANO DE NEGOCIOS EMERGENTES EN LA LOCALIDAD DE ESCÁRCEGA

María del Carmen Gómez Camal

Felix Alejandra Luna Medina


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224052>

CAPÍTULO 3..... 25

AUDITORIA PRIVADA NO SISTEMA DE GESTÃO AMBIENTAL DA EMPRESA LOCALIZADA NO MEIO RURAL E URBANO

Domingos Benedetti Rodrigues

Natóia Vatuzi Loose

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224053>

CAPÍTULO 4..... 39

PERFIL Y DIAGNOSTICO SITUACIONAL DE LAS INSTITUCIONES DE MICROFINANCIAMIENTO

Marco Vinicio Juño Delgado


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224054>

CAPÍTULO 5..... 50

SUSTENTABILIDADE EMPRESARIAL E A RELEVÂNCIA DA ECONOMIA CIRCULAR NO PÓS-PANDEMIA

Michele Lins Aracaty e Silva

Leonardo Marcelo dos Reis Braule Pinto

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224055>


CAPÍTULO 6..... 67

ENDIVIDAMENTO DO SERVIDOR PÚBLICO: UM ESTUDO DE CASO DENTRE OS PROFESSORES DA REDE MUNICIPAL DE MANAUS

Danilo Jordanus Sousa Pereira

Fabiana Lucena Oliveira

Sonia Araujo Nascimento


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224056>

CAPÍTULO 7..... 79

REGULACIÓN DE LAS FORMAS DE TRABAJO COERCITIVO EN LA MINERÍA MEXICANA,

DURANTE EL PERIODO NOVOHISPANO

Elías Gaona Rivera

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224057>


CAPÍTULO 8..... 100

PESQUISA DE MARKETING: UM ESTUDO DE CASO EM UMA EMPRESA VAREJISTA DE HORTIFRUTIGRANJEIROS

Aline Silva Fortes Utpadel

Geneci da Silva Ribeiro Rocha


Paloma de Mattos Fagundes

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224058>

CAPÍTULO 9..... 117

COMÉRCIO INTERNACIONAL E ECONOMIA CIRCULAR: PERSPETIVAS E DESAFIOS

Raquel Susana da Costa Pereira

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.7942224059>

CAPÍTULO 10..... 136

DISCURSO MODERNIZADOR E CONFLITOS SOCIAIS: O SETOR AÇUCAREIRO PERNAMBUCANO NA PRIMEIRA REPÚBLICA

Élcia de Torres Bandeira

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240510>

CAPÍTULO 11..... 148

O PROFISSIONAL DIGITAL, UMA NECESSIDADE DO NOVO MODELO DE ECONOMIA: COMO SUPERAR ESSE GAP?

Antônio Cardoso da Silva


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240511>

CAPÍTULO 12..... 157

ONGS E POLÍTICAS PÚBLICAS: UM ESTUDO EXPLORATÓRIO SOBRE A EXPERIÊNCIA DA CECOR NA IMPLANTAÇÃO DA POLÍTICA DE AGROECOLOGIA NO MUNICÍPIO DE SERRA TALHADA

Maria Clotilde Meirelles Ribeiro

Rita de Cássia Mendes dos Santos Menezes


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240512>

CAPÍTULO 13..... 169

A EMERGÊNCIA DE NOVOS TERRITÓRIOS DA MODA ÍNTIMA NO SERTÃO NOROESTE DO CEARÁ: UM ESTUDO DE FRECHEIRINHA

Milvane Regina Eustáquia Gomes Vasconcelos

Virgínia Célia Cavalcante De Holanda


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240513>

CAPÍTULO 14..... 179

REFLEXÕES ACERCA DA SUSTENTABILIDADE SINDICAL NA SOCIEDADE

TECNOLÓGICA

Raquel Hochmann de Freitas


 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240514>

CAPÍTULO 15..... 192

INDICAÇÕES GEOGRÁFICAS NO ESTADO DO ESPÍRITO SANTO: UMA REFLEXÃO
NECESSÁRIA SOBRE A EFETIVIDADE DE IMPLEMENTAÇÃO

Uonis Raasch Pagel


Jaqueline Carolino

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240515>

CAPÍTULO 16..... 205

A SUSTENTABILIDADE DA DÍVIDA PÚBLICA DO MERCADO DE CAPITAIS EM
MOÇAMBIQUE: SEUS DESAFIOS E PERSPECTIVAS NO SISTEMA FINANCEIRO
INTERNACIONAL

Camila Álvaro Mussa Napuanha

 <https://doi.org/10.22533/at.ed.79422240516>

SOBRE O ORGANIZADOR..... 220

ÍNDICE REMISSIVO..... 221

REGULACIÓN DE LAS FORMAS DE TRABAJO COERCITIVO EN LA MINERÍA MEXICANA, DURANTE EL PERIODO NOVOHISPANO

Data de aceite: 02/05/2022

Elías Gaona Rivera

Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

RESUMEN: El objetivo de este trabajo es estudiar algunas leyes referentes a la regulación de los diferentes tipos de trabajo compulsivo que existieron durante los siglos XVI y hasta comienzos del siglo XIX, en las zonas mineras de la Nueva España, así como su evidencia empírica. Los sistemas de trabajo coercitivos adoptados en las regiones mineras, desde el inicio del dominio de los españoles, fueron esencialmente tres: 1) el trabajo esclavo, tanto de indígenas como de negros, 2) el repartimiento de indios y 3) el trabajo de ociosos y de presidiarios. El método utilizado fue el histórico. Éste busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y fiel posible, a través de inspeccionar documentos del pasado. Este método, en lugar de observar directamente hechos, actúa indirectamente estudiando documentos. Uno de los principales resultados encontrados en este trabajo es que se utilizaron las diversas formas de trabajo forzado, en las minas novohispanas, debido a la incesante escasez de mano de obra, A pesar de las leyes que los prohibían. Concluimos que la disponibilidad de mano de obra era un requerimiento para las empresas mineras, no sólo por el gran número que necesitaban para su funcionamiento, sino también cuando experimentaban una bonanza, o bien por los constantes periodos de escasez

de mano de obra, lo cual hizo que prevaleciera, fundamentalmente el repartimiento como sistema de trabajo hasta el fin de la época virreinal, y en menor medida la esclavitud y el trabajo de ociosos y vagabundos.

PALABRAS CLAVE: Nueva España, formas de trabajo, esclavitud de negros y repartimiento de indios.

ABSTRACT: The objective of this work is to study some laws referring to the regulation of the different types of compulsive work that existed during the 16th centuries and until the beginning of the 19th century, in the mining areas of New Spain, as well as their empirical evidence. The coercive labor systems adopted in the mining regions, from the beginning of the Spanish rule, were essentially three: 1) slave labor, both indigenous and black, 2) the distribution of Indians and 3) labor of idlers and convicts. The method used was the historical one. It seeks to reconstruct the past in the most objective and faithful way possible, through inspecting documents from the past. This method, instead of directly observing facts, works indirectly by studying documents. One of the main results found in this work is that the various forms of forced labor were used in the New Spain mines, due to the incessant shortage of labor, despite the laws that prohibited them. We concluded that the availability of labor was a requirement for mining companies, not only because of the large number they needed to operate, but also when they experienced a bonanza, or because of the constant periods of labor shortages, which It caused that the distribution prevail, fundamentally as a work system until the end of the vice regal

era, and to a lesser extent slavery and the work of idlers and vagabonds.

KEYWORDS: New Spain, ways of working, slavery of blacks and distribution of Indians.

1 | INTRODUCCIÓN

Este trabajo es importante porque en la actualidad no existe ningún trabajo de este tipo, en donde se recopilen las leyes más importantes que regulaban el trabajo coercitivo que se ejercía en la Nueva España y en particular en el sector minero. Por tanto, el objetivo de este trabajo será analizar algunas leyes que regularon el trabajo compulsivo durante el periodo colonial y contrastarlas con la evidencia empírica. El método a utilizar será el histórico, entendido este como una forma de reconstruir lo pasado de la manera más fiel e imparcial posible, mediante el estudio de documentos del pasado (Dzul, 2020: 3) (Langlois y Seignobos, 2003: 30): 1) La Recopilación de las leyes de Indias, mandada reunir por Carlos II en 1680, 2) Las primeras ordenanzas de don Antonio de Mendoza (1536)- primer virrey de la nueva España-, 3) los Comentarios a las ordenanzas de las minas, de Gamboa (1761); 4) las Reales ordenanzas para la dirección régimen y gobierno del importante cuerpo de minería de Nueva España y de su real tribunal (1783)¹; y 5) los padrones de Real del Monte de 1768 y de 1791, así como diversa documentación del Archivo General de la Nación (AGN).

Por el tipo de método empleado, podemos señalar que la investigación es histórica. Dicho lo anterior podemos señalar que las formas de trabajo forzado, en el sector minero, durante el periodo colonial fueron básicamente tres: 1) el trabajo esclavo de indios y de negros, 2) el repartimiento de indios o trabajo catequil y 3) en menor medida se utilizó el trabajo de vagabundos y de presidiarios. En los apartados siguientes veremos las leyes que las regularon; así como su coexistencia dentro de la Nueva España. El trabajo está estructurado en cinco apartados: 1) el trabajo esclavo indígena, 2) el trabajo esclavo de negros, 3) el repartimiento de indios, 4) el trabajo de ociosos y de presidiarios y 5) las conclusiones.

2 | REVISIÓN DE TRABAJOS PREVIOS SOBRE EL TEMA

En relación con trabajos que han abordado las leyes que regularon el trabajo coercitivo, durante la época colonial, hay dos trabajos que las abordan de manera somera. Uno de ellos es el de Romano (1996: 201-202). Nos dice que la encomienda constituyó la forma más clásica de trabajo compulsivo, sin embargo, no fue la única, ya que también existió el repartimiento de indios al servicio de particulares o del poder público. Señala que ésta forma de trabajo continuó alegremente a pesar de la Real Cédula del 24 de noviembre de 1601, la cual ordenaba suprimir los repartimientos, no obstante, podían trabajar por

¹ De ahora en adelante nos referiremos a ellas como Ordenanzas mineras de 1783.

una paga y comida. Además, este autor analiza la cédula 24 y nos dice que ésta indica claramente que los indios tienen la oportunidad de elegir el dueño con el cual trabajar; pero que la libertad es limitada en las zonas mineras porque son pocas las oportunidades de trabajo en ese sector económico. Además, nos menciona que las mejores formas de defensa de los trabajadores son muy vagas; que el trabajo no sea “excesivo” (pero ¿dónde está la frontera del exceso?); señala que no se precisa el monto de los jornales ni la calidad y cantidad de la comida; de igual forma manifiesta que no se precisa si el salario tiene que ser pagado en moneda o en bienes naturales. Indica que lo que si se precisa son las relaciones entre el dueño y el trabajador. Muy lindo y armonioso, no obstante, esa disposición fue violada constantemente. Concluyó señalando que la Cédula Real de 1601 impuso el trabajo y limitó la posibilidad de entrar o no entrar en el mercado de trabajo; además que no se precisaba si el salario debería de ser en moneda o en bienes.

En el presente trabajo se aborda no solo la Real Cédula de 1601, sino leyes que datan desde el siglo XVI y en específico las primeras ordenanzas del primer virrey de la Nueva España, sobre la mano de obra de esclavos e indios en las minas de plata, la cual fue elaborada en el año de 1536. De este mismo siglo tenemos otras leyes las de 1549 y la de 1589. También mostramos leyes del siglo XVII y en particular la del año de 1635. Estas leyes también abordan el tema de los salarios, de la cantidad de trabajo y de los alimentos, y tampoco especifican la cantidad ni la calidad de ellos. En relación con los jornales sólo se señala que deben ser competentes y proporcionados al trabajo y con respecto al trabajo que debería de ser moderado y la ley de 1536 señala que se les debería de alimentar con maíz y frijoles.

Otro trabajo que aborda la legislación del trabajo compulsivo y en particular la mita o repartimiento de indios es el de Ruíz (1990: 1-5). Este autor únicamente se concentra en la legislación del tipo de trabajo señalado y no se ocupa de los esclavos, ni de los ociosos y presidiarios, por lo que el presente trabajo es relevante en este sentido.

3 | TRABAJO ESCLAVO INDÍGENA

Ningún adelantado, gobernador, capitán, alcaide, ni otra persona, de cualquier estado, dignidad, oficio...y ocasión de paz, o guerra...sea osado de cautivar indios naturales de nuestras Indias...ni tenerlos por esclavos, aunque sean de las islas, y tierras...ni ocupar, vender, ni cambiar por esclavo a ningún indio (Recopilación de leyes de indias, Libro VI Título II, Ley I)².

Hay evidencias de trabajo esclavo de indios en la Nueva España durante los siglos XVI y XVII, a pesar de que existían leyes que lo prohibían. En 1526 Carlos V prohibió esclavizar a los naturales de América, y en 1542 las “leyes nuevas” volvían a prohibir el

² Real y Supremo Consejo de las Indias. *Recopilación de leyes de los reynos las indias, mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II. Nuestro señor. Tomo 2.* Quinta edición (Madrid: Real y Supremo Consejo de las Indias, 1791).

trabajo esclavo indígena. Sin embargo, al tratar de implementarlas hubo descontento por parte de los españoles, que aplicaron el principio de “Obedézcase pero no se cumpla”. La inobservancia obedecía a la escasez de trabajadores en las minas, que llevó a obligar a la población nativa a laborar en ellas en contra de su voluntad. A continuación reproducimos un extracto de las leyes de indias

Leyes y evidencia empírica de la esclavitud de indios

El 16 de abril de 1550 se instruyó al virrey Luis de Velasco y Ruíz de Alarcón para que diera libertad a los esclavos indios existentes en las minas de la Nueva España. El 28 de febrero de 1551 se repitió la orden de visitar minas para liberar a los esclavos y evitar los abusos en el trabajo. El virrey aceptó la orden pero señaló la decadencia minera que resultaría de quedarse sin mano de obra³.

En los inicios de la conquista estaba permitida la esclavitud de los indígenas como parte de las denominadas “guerras justas” contra los indios, para someter los pueblos “incivilizados”, apartarlos del pecado y llevarlos a la auténtica religión.

Quizá la esclavitud de los indígenas tuvo como respaldo el texto de San Agustín, *La ciudad de dios contra los paganos* (en latín *De civitate Dei contra paganos*), la cual fue escrita a largo de quince años, entre 412 y 426. San Agustín justifica la esclavitud, afirmando que es un estado que dios ha impuesto a los pecadores y que es un derecho de guerra por parte de los vencedores.

El origen latino de la palabra *esclavo* (*servus*) parece ser que radica en los que por derecho de guerra podían ser ajusticiados, pero los vencedores a veces les «conservaban» la vida, haciéndolos *siervos* (*servi*)⁴, llamados así de *servare* (conservar)⁵....

La causa primera de la esclavitud es, pues, el pecado, que hace someterse un hombre a otro hombre con un vínculo de condición social.

También justifica el castigo de los esclavos.

Cuando alguien en la casa se opone a la paz doméstica por su desobediencia, se le corrige de palabra, con azotes o con otro género de castigo justo y lícito, según las atribuciones que le da la sociedad humana⁶.

Por otro lado, en 1547, Juan Ginés de Sepúlveda en su obra *Demócrates alter o De las justas causas de la guerra contra los indios*, enunciaba tres grupos de causas justas de guerra: 1) rechazar las injurias y repeler la violencia, recuperar lo robado y castigar a los malhechores; 2) dominar a los pueblos bárbaros, apartarlos del pecado y atraerlos a la verdadera religión y a la ley natural, imponiéndoles un gobierno civil; y 3) someter al gobierno heril a los pueblos de costumbres pecaminosas⁷

3 María Justina Sarabia, *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*. (Sevilla: Escuela de estudios hispano americanos, 1978), p. 303-304.

4 La palabra *servi* en latín significa esclavos.

5 San Agustín, *La ciudad de dios*, (Madrid: Imprenta Juan de la Cuesta, 1614), p. 623.

6 San Agustín, *La ciudad de dios*, p. 624.

7 Santiago Martínez, *Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa*. (*Pensamiento y cultura*, 2006), p. 124.

La real cédula de 20 de junio de 1500, dirigida a Colón, admitía la esclavitud de los indios cautivos en “justa guerra”⁸. En la Nueva España la codicia por el enriquecimiento, fácil y rápido, a base de la explotación de metales preciosos en las minas, motivó que surgieran indios esclavos. En 1520 Hernán Cortés poseía miles de esclavos indios, la mayoría de los cuales utilizó en la minería⁹. Existían licencias para poder poseer esclavos indios, como la otorgada por Estrada-Albornoz el 3 de marzo de 1526 a Juan de Cervantes:

Los tenientes de gobernador de esta Nueva España, por el muy magnifico señor Hernando Cortés, gobernador y capitán general en ella por el emperador nuestro señor, por la presente damos licencia a vos Juan Cervantes, vecino de la villa de Sanstiesteban del Puerto, para que de los pueblos que os están encomendados podáis rescatar trescientas piezas de esclavos de los que entre [aque]llos indios tienen y tratan de esclavos, con tanto que ansí rescatados los trayáis y presentéis ante nos o ante la persona que en la dicha villa tiene por nos el encargo de examinar y herrar los esclavos, para que por nos o por la tal persona, y estos examinados se hierren los esclavos que fueren y los que no lo fueren no. Fecha en la ciudad de Tenuxtitan, a tres de marzo de quinientos y veinte seis años. Alonso de Estrada, Rodrigo de Albornoz; por mandado de los tenientes de gobernador, Cristóbal de Oñate¹⁰.

Llama la atención que Cortés estuviera sorprendido cuando regresó de su expedición a las Hibueras, al señalar en su *Provisión* de 27 de junio de 1526, al Ayuntamiento de México:

Por cuanto yo soy informado que se han hecho muchos esclavos sin los poder hacer ni haber razón para ello de lo cual ha resultado mucho y gran deservicio a Dios y a sus majestades y a la tierra, y naturales de ella han recibido muy grandes agravios y lo que peor ha sido que así de estos tales como de los otros se han sacado de la dicha tierra muchos esclavos¹¹.

Ante esta situación el emperador Carlos V el 9 de noviembre de 1526 manifestaba que:

En conformidad de lo que está dispuesto sobre la libertad de los indios: Es nuestra voluntad, y mandamos, que ningún adelantado, gobernador, capitán, alcaide, ni otra persona, de cualquier estado, dignidad, oficio, o calidad que sea en tiempo, y ocasión de paz, o guerra, aunque justa, y mandada hacer Nos, o por quien nuestro poder hubiere, sea osado de cautivar indios naturales de nuestras Indias, Islas, y Tierra-Firme del Mar Océano, descubiertas, ni por descubrir, ni tenerlos por esclavos, aunque sean de las islas, y tierras.... ni ocupar, vender, ni cambiar por esclavo a ningún indio, ni tenerle por tal, con título de que le hubo en guerra justa, ni por compra, rescate, trueque, o cambio, ni otro alguno, ni por otra cualquier causa, aunque sea de los indios, que los mismos naturales tenían, tienen, o tuvieren entre sí por esclavos...

8 Fausto Marín, *Nuño de Guzmán*. (Sinaloa: Siglo XXI, 1992), p. 32-33.

9 Donald E. Chipman, *Nuño de Guzmán y la provincia de Pánuco en Nueva España, 1518-1533*. (México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Tamaulipas, 2007), p. 64.

10 Chipman, *Nuño*, p. 65-66.

11 Pedro Fernández Rodríguez. *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México, 1526-1550*. (Salamanca: San Esteban, 1994), p.185.

A pesar de la legislación contra de la esclavitud de indios, en la práctica esta actividad continuó en la Nueva España. Chipman menciona 110 indios marcados con hierro candente en 1527¹³. El tráfico humano fue grande. El obispo Zumárraga estimó en más de 10 000 indios los extraídos del Panuco, aunque Chipman calculó que no excedió de 6 000¹⁴.

Debido al maltrato que recibían los indígenas en 1542 se promulgaron las “*Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*”, conocidas como las Leyes Nuevas. Estas contenían 40 capítulos, destacando el 21 y el 23:

21. Iten, ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so titulo de revelión ni por rescate ni de otra manera, no se pueda hazer esclavo indio alguno, y queremos sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son.

23. Como avemos mandado proveer que de aquí adelante por ninguna vía se hagan los indios esclavos, ansí en los que hasta aquí se han fecho contra razón y derecho y contra las Provisions e Instruções dadas, ordenamos y mandamos que las Abdiências, llamadas las partes, sin tela de juicio, sumaria y brevemente, sóla la verdad sabida, los pongan en libertad, si las personas que los tovieran por esclavos no mostraren título cómo los tienen y poseen ligitimamente. Y porque a falta de personas que soliciten lo susodicho los indios no queden por esclavos injustamente, mandamos que las Abdiências pongan personas que sigan por los indios esta causa, y se paguen de penas de Cámara, y sean hombres de confiança y diligencia.

El efecto que tuvieron fue dramático. El virrey del Perú fue asesinado por querer ponerlas en vigor, situación que el virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza y Pacheco, manejó con mejor tino practicando el famoso “obedézcase pero no se cumpla”¹⁵.

En 1649 un minero tenía en su hacienda de beneficio de metales cinco tarahumaras esclavos, que había comprado. De igual forma, apaches tomados como esclavos en Nuevo México, eran a menudo conducidos a las minas de Parral (Chihuahua) para ser vendidos para las labores mineras. Durante una campaña punitiva en 1652, 180 tobosos fueron tomados como esclavos y vendidos en los centros mineros de la Nueva Vizcaya.

A mediados del siglo XVII, las reglas para la disposición de esclavos indígenas eran prescritas por los gobernadores de la Nueva Vizcaya. El oficial al mando de la guerra contra “los bárbaros” generalmente disponía de ellos como esclavos. La mayoría de los cautivos (hombres, mujeres y niños) eran llevados a la plaza pública de Parral y vendidos al mejor postor. El periodo de servicio establecido por el gobernador era comúnmente diez años; los indígenas eran raramente esclavizados perpetuamente. Las “guerras” eran provocadas por oficiales de “presidios” ambiciosos, para obtener esclavos para beneficio propio. Esto

12 Real y Supremo Consejo de las Indias. *Recopilación*.

13 Chipman, *Nuño*, p. 65.

14 Marín, *Nuño*, p. 33.

15 Rafael Diego Fernández, *Capitulaciones colombinas (1492-1506)*. (Zamora (Michoacán) : El colegio de Michoacán, 1987), p. 24.

era una realidad en Nuevo León¹⁶, donde los mineros pagaron a los soldados treinta pesos por cada esclavo¹⁷.

El flujo de Cédulas Reales prohibiendo la toma de esclavos indios tuvo poco efecto en los mineros debido a la falta constante de trabajadores. El 23 de diciembre de 1672 se concede su libertad a todos los indios esclavos, aunque hubieran sido apresados en guerra¹⁸. Al parecer el trabajo de esclavos indios terminó en el siglo XVII, aunque el de esclavos negros continuó hasta principios del siglo XIX.

Sobre el trato que recibían los esclavos indígenas en las minas tenemos una de las instrucciones que le dieron al virrey Luis de Velasco y Ruíz de Alarcón en 1550.

Y porque somos informados que los indios que andan en las minas de plata de la Nueva España, así libres como esclavos, reciben mucho daño, así en lo que toca a sus animas y conciencias como al buen tratamiento de sus cuerpos, entre otras cosas que visitareis las minas, las que de ellas buenamente pudiereis, y en las que no visitareis el oidor que hubiese de visitarlas visite; y daréis orden como cesen dichos daños y agravios (Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos, 1991: 129 y 165).

Esta misma instrucción recibió el virrey Martín Enríquez en 1568 (Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos. Tomo I, 1991: 165), lo cual significaba que los malos tratos persistían hacia los trabajadores mineros, tanto esclavos indios como trabajadores libres.

4 | TRABAJO ESCLAVO DE NEGROS

Y para relevar el trabajo de los que van a las minas, escribí a su majestad fuese servido mandar aquí tres mil negros de Guinea para que se repartieran entre los mineros [...] pues con esto se quita de todo punto el trabajo de los indios en las minas¹⁹.

La existencia de trabajo esclavo de negros en las minas aparece en la ordenanza del emperador Carlos V de 4 de diciembre de 1528. Parece lógico pensar que se hace aquí referencia a la esclavitud negra debido a que estaba prohibido esclavizar indígenas.

Que a los indios y esclavos de las minas se ponga doctrina. A los indios y esclavos que trabajan en las minas, se les pongan clérigos o religiosos que administren los santos sacramentos, y enseñen la doctrina cristiana, y los interesados en ellas paguen el estipendio: y el prelado diocesano, guardando el patronazgo en la proposición e instilación, haga que los domingos y fiestas oigan misa y acudan a la doctrina²⁰.

16 Comprende los actuales estados de Nuevo León, Tamaulipas, Coahuila y Zacatecas; así como parte de Durango, Chihuahua, Sinaloa, San Luis Potosí y Texas.

17 Robert West, *La comunidad minera en el norte de España: El distrito minero de Parral*. (Chihuahua: Gobierno del Estado, 2001), p. 61-62.

18 AGN, Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ Reales Cédulas Originales y Duplicados (100)/ Reales Cédulas Duplicadas/ Vol. D30/ Exp. 45.

19 Advertencias generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España, 1590-1604 (México: José Porrúa e hijos, 1956), p. 24-26.

20 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley X.

Otra fuente en la que se constata el trabajo esclavo de negros en las minas y la encomienda son las primeras ordenanzas del primer virrey de la Nueva España, Antonio de Mendoza, sobre el trabajo y la mano de obra de indios y esclavos en las minas de plata, que entraron en vigor el 30 de junio de 1536.

Don Antonio de Mendoza visorrey y gobernador de esta Nueva España por su majestad digo que por cuanto hasta agora no están ordenadas ni hechas ordenanzas que conciernen ni convengan para la conservación y buen tratamiento de los naturales libres y esclavos tienen y andan en las minas de la plata. Por tanto, queriendo remediar y proveer lo que de ello convenga para dicha conservación, establezco y ordeno lo siguiente²¹:

Entre las cosas que señalaba, se encuentran las siguientes:

1. Los individuos que tuvieran servicio personal en las minas- encomienda y esclavos- tenían la obligación de darles de comer. También tenían la obligación de darles de comer a los indios libres. Debían darles de comer tortillas y frijoles. A los encomenderos y esclavistas que no cumplieran con esa obligación, se les imponía una multa de quince pesos en oro por cada indio que dejara de comer. Un tercio de la multa iría a las arcas del rey y las dos terceras partes para el denunciador.
2. A los indios libres solo de les debería de ocupar en el transporte de leña, sacar tierra de las minas, hacer raya, llevar metal a los lavaderos, hacer casas y se defendía a los indios para que no trabajaran en los fuelles de fundición. Esto significaría que los indios esclavos podían hacer toda clase de labores, excepto los indios libres.
3. También mandaba que ninguno fuera osado de enviar indio alguno, así libre como esclavo por leña en día domingo o fiesta que la iglesia mandará guardar, ni mandarles hacer otros oficios en los dichos días en beneficio de las minas, so pena de quince pesos por cada indio libre o esclavo; 4) De igual forma, ordenaba que las ordenanzas fueran pregonadas públicamente en la ciudad de México y en las minas de plata para que todos las conocieran y no pretendieran ignorancia.

Las rebeliones indígenas, las epidemias, la esclavitud, los malos tratos, y el trabajo dentro de las minas y en las haciendas de beneficio fueron las causas del quebranto de la población indígena, por lo que, en 1590, el virrey Álvaro Manrique de Zúñiga advertía:

La experiencia va mostrando la prisa con la que se van acabando los indios de esta tierra y conociendo ser la causa la flaca complexión y malos tratamientos que los españoles les hacen, después que vine a ella he procurado por todas las vías y maneras posibles de ampararlos y sobrellevarlos del trabajo que padecen. Y viniendo que el mayor es el del servicio personal de minas... proveyendo so graves penas no los metiesen en ellas ni les hiciesen trabajar más de sol a sol, ni les cargasen los metales en sus mantas²². Y para relevar el trabajo de los que van a las minas, escribí a su majestad fuese servido mandar aquí tres mil negros de Guinea para que se repartieran entre los mineros [...]

21 Antonio de Mendoza, México, 30 de junio de 1536, Archivo General de Indias (AGI): México, 19, N.1 - 1 – Imagen Núm.: 1 / 4. 1536).

22 Según Von Mentz (2007: 553) en la zona central de la Nueva España durante el siglo XVI desapareció más del 70% de la población indígena.

pues con esto se quita de todo punto el trabajo de los indios en las minas²³.

En relación con el envío de negros a la Nueva España, en 1579 apareció una Real cédula dirigida a Juan Pérez de Córdoba para que desde España, Portugal, Cabo Verde o Guinea pudiera llevar a Nueva España 126 esclavos negros²⁴. Sin embargo, el arribo de esclavos negros a la Nueva España era insuficiente porque se seguían demandado cada vez más, por lo que se continuaron otorgando licencias para llevar esclavos a la Nueva España. En la tabla 1 se muestra la población estimada de esclavos negros entre 1580 y 1810 y en la tabla 2 se muestra su arribo al puerto de Veracruz y los lugares de procedencia de África.

La población negra decreció del siglo XVI al XIX. Una de las causas de su mortalidad se debió a las epidemias que sufrió la Nueva España a lo largo de su historia²⁵. Entre 1551 y 1640 se calcula el ingreso de 350 000 esclavos, de los cuales sólo 70 000 con licencia para ingresar legalmente a la Nueva España²⁶. Al llegar los esclavos a la Nueva España se registraban menos para no pagar los derechos por las licencias.

Año	Número de negros
1580	20 569
1646	35 089
1742	20 131
1793	6 100
1810	10 000

Tabla 1 Población negra en Nueva España, 1533-1810.

Fuente: elaboración propia con datos de Maldivo

Fecha	Barco	N. esclavos	Lugar de Llegada	Registrados	Procedencia
8 sep. 1611	San Ambrosio	200	Veracruz	127	
13 sep. 1612	Na. Sa. Rosario	250	Veracruz	108	
16 sep. 1615		340	Veracruz	112	
24 jun. 1617	Santiago	340	Veracruz	257	Angola
29 sep. 1617		272		120	Luanda
Total		1 402		724	

Tabla 2 Arribo de esclavos negros al puerto de Veracruz durante el siglo XVII.

Fuente: elaboración propia con datos de Ngou

²³ Advertencias generales, p. 24-26.

²⁴ Portal de Archivos Españoles, signatura: México, 1093, L.15, F.261V. Esta real cédula apareció antes de la petición que hicieron los virreyes Manríquez y Luis de Velasco y Castilla acerca del envío de esclavos negros a la Nueva España. Por otro lado, en 1603 se otorgó licencia a Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros para llevar a 24 esclavos negros libres de derechos. Portal de Archivos Españoles, signatura: México, 1093, L.15, F.301R.

²⁵ Sarampión, varicela, fiebre amarilla, paperas, sífilis, sarna y el Matlazahuatl (viruela y tifo).

²⁶ Elsa Maldivo, *La población, siglos XVI al XX*, (México: Universidad Autónoma de México, Oceano, 2006), p. 69.

Con respecto al trabajo de negros, el rey Felipe III, el 26 de mayo de 1609, ordenó que:

Las minas no se desagüen con indios aunque sean voluntarios.

El trabajo que padecen los indios en desaguar las minas, es muy grande, y de su continuación resultan enfermedades: y porque nuestra voluntad es que sean relevados de el en lo posible: ordenamos que no se desagüen con indios, aunque quieran hacerlo de su voluntad, sino con negros o con otro género de gente , y así lo encargamos a los virreyes, y mandamos que tengan particular cuidado de proveer y ordenar que se haga y cumpla en cuanto fuere posible, y más convenga al mayor beneficio, seguridad, alivio y menos vejación de los indios , de forma que por esta causa no cese el beneficio y labor de las minas.²⁷

Los esclavos negros debían ser obligados a desaguar las minas en sustitución de los indios. Sin embargo, en la *Recopilación de las leyes* de Indias es poco lo que se dice del trabajo esclavo de las minas, mientras que en los comentarios de Gamboa²⁸ y en las *Ordenanzas de 1783*²⁹ no hay referencia alguna a este tipo de trabajo.

Respecto a las formas de trabajo, a finales del siglo XVI las minas del centro de Nueva España, Guanajuato y Zacatecas tenían 1 022 esclavos negros (el 14 por 100), 1 619 indígenas forzados (el 22 por 100) y 4 606 indígenas libres (64 por 100). Casi todos los trabajadores forzados laboraban en minas cercanas a la capital del virreinato- en Taxco y Pachuca- mientras que en Zacatecas casi todos los indígenas eran libres y recibían un salario³⁰. En Zacatecas,

Hacia 1602 los esclavos negros y mulatos en esa ciudad constituían una quinta parte de la mano de obra en las minas: de un total de 1 900 trabajadores, 400 eran esclavos de tal origen étnico y el resto indígenas naborias trabajadores libres³¹.

Aunque la proporción de esclavos parece exagerada, es evidente la importancia del trabajo libre.

En el siglo XVIII, los esclavos eran numerosos en Zacatecas pero casi exclusivamente en las estancias o empleados en el servicio doméstico y el único caso de un esclavo operario de mina aparece en Sombrerete. Los primeros Condes de Santiago de la Laguna eran dueños de 32 esclavos, nacidos casi todos en sus haciendas. Aunque algunos de ellos trabajaban en las haciendas de beneficio, ninguno se empleaba en las minas³².

27 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley XII.

28 Francisco Xavier Gamboa, *Comentarios a las ordenanzas de minas dedicados al católico rey nuestro señor, don Carlos III*, (Madrid: En la oficina de Joachin Ibarra, 1761).

29 Reales ordenanzas para la dirección régimen y gobierno del importante cuerpo de minería de Nueva España y de su real tribunal, (Madrid, 1783).

30 David Brading, *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Novena reimpression, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012), p. 24.

31 Cuauhtémoc Velasco, Los trabajadores mineros de Nueva España, 1750-1810. En Enrique Florescano, *La clase obrera en la historia de México*, (México: Siglo XXI, 1996), p. 239-301.

32 Frederique Langue, "Trabajadores y formas de trabajo en las minas Zacatecanas del siglo XVIII". *Historia mexicana* (1991), p. 463-506.

En Real del Monte, en 1768, el 3.4% de los trabajadores eran esclavos negros y en 1791 el 3.9%³³. Desconocemos el porcentaje del trabajo compulsivo de los indios y el del trabajo libre. Pero si tomamos como referencia el 4 por 100 que debían aportar los pueblos indígenas como parte de su población total, a los centros mineros, podríamos tener cerca de 4% de trabajo esclavo, 4% de repartimiento de indios, y 92% de trabajo libre.

Si comparamos los porcentajes de finales de siglo XVI en Guanajuato y Zacatecas (14 por 100) y de principios de siglo XVII en Zacatecas (20 por ciento) y si tomamos como muestra a Real del Monte, sin duda la utilización del trabajo esclavo en las minas de la Nueva España, en el siglo XVIII, se había reducido de manera drástica. Por tanto, durante el siglo XVIII el trabajo coactivo de la gente de color perdió importancia, aunque este proceso varió según las características de cada región, empleándose trabajo esclavo negro y el repartimiento de indígenas en las minas del centro. Según Humboldt:

Entre todas las colonias de los europeos..., el reino de Nueva España es en donde hay menos negros; y casi puede decirse que no hay esclavos. Se cruza toda la ciudad de México sin encontrar una cara negra, y el servicio de las casas no se hace por esclavos.... Según noticias exactas tomadas por personas de las que trabajaron en el censo de 1793, apenas parece que hay seis mil negros en toda la Nueva España, y cuando más nueve o diez mil esclavos, cuya mayor parte se halla en los puertos de Acapulco y Veracruz, o en las tierras calientes metálicas³⁴.

En la mina de Santa Eulalia del estado de Chihuahua, la fuerza de trabajo generalmente estaba compuesta por indígenas libres y por el trabajo de repartimiento. Sin embargo, en ciertas regiones la mano de obra era completada con el trabajo de esclavos, por lo que la población esclava de la zona estaba compuesta por negros y mulatos, que trabajaban en las haciendas de beneficio y en el servicio doméstico, pero raramente en las minas³⁵. Los esclavos trabajaban fundamentalmente en el beneficio de la plata:

5 | REPARTIMIENTO DE INDIOS

La principal dificultad de los mineros es la de los operarios. La mita o repartimiento de indios para trabajar en el Perú, el Cerro del Potosí, y otras minas siempre ha dado motivo a controversias y consultas, que jamás se han acabado de definir: sin los Indios no habrá minas, por no haber otros que trabajen en lo común: el forzarlos a este penoso servicio, es cosa, que siempre se ha estimado por ardua: con que solo el tiempo ha sido el medio para ir pasando³⁶.

Otra forma de trabajo forzado, mucho más extendida, fue el repartimiento de indios

33 En 1768 la familia Regla tenía 68 esclavos laborando en las minas de Real del Monte y 17 en 1791. La información del padrón no se ha publicado y forma parte de un trabajo que estoy realizando.

34 Alexander Von Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, séptima edición, (México: Porrúa, 2011), p. 86.

35 Phillip Lance Hadley, *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia (1709-1750)*, (México, Fondo de Cultura Económica, 1979), p. 186.

36 Gamboa, *Comentarios a las ordenanzas*, p. 336-337.

o cuatequil. La primera ordenanza sobre el repartimiento de indios es del 14 de agosto de 1509 por el rey Fernando:

Que estando la tierra pacifica, el gobernador reparta los indios de ella.

Luego que se haya hecho la pacificación, y sean los naturales reducidos a nuestra obediencia, como esta ordenado por las leyes que de esto tratan, el adelantado, gobernador, o pacificador, en quien esta facultad resida, reparta los indios entre los pobladores, para que cada uno se encargue de los que fueren de su repartimiento, y los defienda y ampare, proveyendo ministro que les enseñe la doctrina cristiana, y administre los sacramentos, guardando nuestro patronazgo, y enseñe a vivir en policia, haciendo lo demás que están obligados los encomenderos en sus repartimientos, según se dispone en las leyes de este libro³⁷.

Sobre el repartimiento de indios en las minas, Felipe II el 10 de enero de 1589 estipulaba:

Que se puedan repartir indios de minas con las calidades de esta ley.

Declaramos, que a los indios se les puede mandar que vayan a las minas como no sea mudando temple, de que resulte daño a su salud, teniendo doctrina y justicia que los ampare, bastimentos de que poderse sustentar, buena paga de sus jornales, y hospital donde sean curados, asistidos y regalados los que enfermaren, y que el trabajo sea templado, y haya veedor que cuide de lo susodicho; y en cuanto a los salarios de doctrina y justicia, sean a costa de los mineros, pues resulta en su beneficio el repartimiento de indios; y también paguen lo que pareciere necesario para la cura de los enfermos³⁸.

Esta ordenanza era adelantada para su tiempo, en el sentido de que reflejaba preocupación por los trabajadores al señalar que el trabajo de los indios no fuera en detrimento de su salud y que el trabajo fuera moderado, además de que fueran asistidos en un hospital en caso de enfermarse. Pero sin duda, lo que más destaca es que recibían un salario por su trabajo. En 1601 Felipe III ordenaba:

A los dueños de minas y arrendatarios se den indios de repartimiento, y no los ocupen en otro ministerio.

Al que no tuviere minas propias en el cerro de Potosí, u otro cualquier sitio, y no las beneficiare actualmente por su misma cuenta, no se repartan indios de cualquier calidad y condición que sean; pero bien permitimos que a los que arrendaren minas, así nuestras como de otras cualesquier personas o comunidades, y actualmente las labraren y beneficiaren, se les puedan dar indios como a los dueños de las otras minas, teniendo consideración, y respecto a la calidad y cantidad de ellas, por el tiempo que durare el arrendamiento, labor y beneficio³⁹.

Y el 26 de mayo de 1609:

Que se puedan repartir indios de mita para labor de los campos, cría de ganados y trabajo de las minas. En atención a la común y publica utilidad,

37 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título 8, Ley primera.

38 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título 15, Ley primera.

39 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley V.

permitimos que se hagan repartimientos de los indios necesarios para labrar los campos, criar ganados, beneficiar minas de oro, plata, azogue y esmeraldas, y...presupuesta la repugnancia que muestran los indios al trabajo, y que no se puede excusar el compelerlos, sea con tal temperamento, que no se introduzcan estos repartimientos, donde hasta ahora no se han acostumbrado⁴⁰.

Que las minas no se labren por partes peligrosas, y se procure que los indios trabajen en ellas de su voluntad. No se labren las minas por partes peligrosas a la salud y vida de los indios, y los que anduvieren ocupados en beneficio del azogue, se repartan de tal forma en sus ministerios, que participen igualmente de los que fueren más y menos trabajosos, a cuya ocupación se procurara que vayan voluntariamente, dándoles privilegio de exenciones y haciéndoles todas las demás comodidades proporcionadas; y en caso que no basten estos motivos para los inclinar y atraer al trabajo y labor se repartirán los indios necesarios, guardando lo proveído, y se les crecerá el jornal a tal precio, que fuera de la porción necesaria al sustento de cada día, saquen ganancia bastante para pagar los tributos a sus encomenderos, si ya no merecieren más por su trabajo que en este caso se igualara con la paga⁴¹.

En 1614 se ordenaba que *“no exceda el repartimiento de indios para mitas, al número de los cuatro por ciento que hasta ahora se han repartido⁴²”*. Esto significaba que los pueblos donde se hacían los repartimientos tenían que proporcionar, cada semana, el cuatro por ciento de su población en edad de trabajar para las labores de las minas, el campo o la construcción de infraestructuras. Cuando terminaban, se les pagaba y regresaban a su comunidad, de donde salía una nueva cuadrilla de trabajadores⁴³.

Y en 1618 el rey Felipe III:

Que los indios que se repartieren de las minas no suplan ni paguen por los ausentes, huidos ni muertos. Por el agravio e injusticia que se hace en cargar a los indios de mita las obligaciones y pagas de ausentes, huidos y muertos, y lo que conviene remediarlo: Mandamos que en ningún caso se permita, que a título de servicio ni otro alguno, sean gravados por ausentes, huidos o muertos: y que acabado el tiempo y obligación de su servicio, se puedan volver y vuelvan libremente y sin impedimento a la vecindad de adonde fueron sacados⁴⁴.

En relación con los salarios Felipe IV, en 1635 ordenaba:

Que los indios de mita y voluntarios sean pagados y las justicias lo ejecuten, y el azogue del rey se dé a los mineros por la costa. Los jornales sean competentes y proporcionados al trabajo de los indios y las otras circunstancias que constituyen el justo valor de las cosas, y págueseles el camino de ida y vuelta como está resuelto por la ley III, Título XII de este libro, computando a razón de cinco leguas por día en que los virreyes y presidentes gobernadores pongan mucha diligencia y cuidado para facilitar la parte que toca a los mineros....⁴⁵

40 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XVII, Ley XIX

41 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley XI.

42 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XII, Ley XXII.

43 Iñigo Fernández, *Historia de México I*, (México: Prentice Hall, 2006), p. 84.

44 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley VI.

45 Recopilación de las leyes, Libro VI, Título XV, Ley III.

En las ordenanzas de 1783 únicamente se indica que el porcentaje de indios de repartimiento no exceda el 4 %, conforme a la práctica de la Nueva España. En resumen, los repartimientos fueron otro mecanismo de trabajo forzado que se explica por la escases de fuerza de trabajo en los territorios propiedad de la corona española. Por otro lado, llaman la atención las repetidas órdenes en el sentido de que en las minas los indios debían ser utilizados en actividades moderadas, que no repercutieron su salud, además de contar con un hospital en caso de que se enfermaran; que tenía que pagárseles el camino de ida y vuelta a las minas en un radio no mayor a 5 leguas.⁴⁶

La respuesta la encontramos en Alonso de Zorita⁴⁷:

Los días que en sus repúblicas trabajaban y trabajan son dentro de sus mismos pueblos. El trabajo era y es poco. Eran y son bien tratados: No salían ni salen de entre sus casas y de entre sus mujeres e hijos y deudos: comían y comen su ordinario, y a sus horas concertadas, y hacían y hacen las obras de común y con mucho regocijo...Sus templos y las casas de los señores y las obras de su república siempre se labraron de común, mucha gente con gran alegría unos con otros. Salían de sus casas entrado el día, pasado el frío de la mañana, habiendo comido lo que les bastaba, según su modo y miseria. Cada uno trabajaba un poco y como podía; no les daban prisa ni los maltrataban sobre ello⁴⁸.

El trabajo, antes del arribo de los españoles, era poco; los indios permanecían cerca de sus familias, eran “bien tratados” y comían a sus horas. Lo contrario sucedió en la época colonial, como se comprueba con las constantes quejas que engrosan los archivos de los virreinos americanos.

En 1589, la Corona dispuso que se pagara el trabajo que los indios realizaban en las minas y en toda clase de faenas, es decir, trató de incitarlos al trabajo por medio de un pago monetario; pero esta medida era incompatible con la forma de vivir de los indios, que “no se desvelan por adquirir riquezas”⁴⁹. La desestructuración del sistema de trabajo prehispánico tuvo lugar a partir de la feroz compulsión al trabajo que los hispanos emplearon con los indios, sin comprender las diferentes concepciones que prevalecían en una y otra cultura respecto del trabajo. Los trabajadores indígenas eran solicitados para realizar numerosos trabajos: para el molino de la pólvora, limpia de acequias, corte de madera, para trabajar en ingenios y trapiches, para el servicio personal de colegiales, en la construcción y sobre todo en las haciendas de beneficio y en las minas.

Las leyes virreinales permitían el repartimiento de indígenas o cuatequil, velando

46 La ley III, Título XII, Libro VI, emitida en 1563 señalaba que se debería de pagar a los indios el camino de ida y vuelta de su casa al trabajo, en un radio no mayor a 10 leguas (48 kms). No especifica si eran indios de repartimiento.

47 Alonso de Zorita (1512-1585) se licenció en Derecho en Salamanca y en 1547 llegó a América como oidor de la Audiencia de Santo Domingo; en 1553 lo fue de los Confines, Guatemala, en donde conoció a Bernal Díaz del Castillo, y en 1556 pasó a la Audiencia de la Ciudad de México como ministro-oidor. Ese año fue admitido en la Real y Pontificia Universidad como doctor en leyes. Diez años después regresó a España y comenzó a trabajar en sus obras históricas. La obra *Los señores de la Nueva España*, tuvo su origen en un cuestionario enviado por la Corona a las Indias en 1553, solicitando informes sobre la organización de los antiguos señoríos indígenas.

48 Alonso de Zorita, *Los señores de la Nueva España*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1963), p. 132-133.

49 Zorita, *Los señores de la Nueva España*, p. 94.

por el bienestar de los indios, al prohibir que trabajaran en lugares peligrosos dentro de las minas, y en su desagüe, y al ordenar que se les pagara un salario; a pesar de ello, muchos fueron utilizados para actividades peligrosas, dentro y fuera de las minas. La presión ejercida por los mineros, que necesitaban mano de obra para el desagüe de las minas, dio como resultado el repartimiento extraordinario. Había por tanto indios repartidos especialmente para el desagüe (“tapixques”) —estaba prohibido utilizarlos para cavar o sacar metales a cuestras—, y otros repartidos para el beneficio minero⁵⁰.

La jornada para los indios de repartimiento sería de sol a sol, se les daría tiempo para almorzar y una hora para comer, no debían trabajar de noche y no se les haría entrar en las minas “*ni barretear, ni sacar metales; los mineros que infringieran esta orden serían penados con cien pesos de oro común y la privación de indios por un año*”⁵¹. En efecto, los indios de repartimiento no tumbaban el mineral —para lo que se requería cierta especialización que ellos no lograban adquirir por ser trabajadores temporales— pero sí debían arrear a los animales de las norias, sacar el mineral, transportarlo a las haciendas de beneficio, generalmente alejadas de los yacimientos; colocar el mineral bajo los mazos para su trituración; y pisotear las “tortas” resultantes de la mezcla del mineral con mercurio⁵².

En 1721 Francisco de la Borda, minero y dueño de dos minas en el Real de Taxco (Guerrero) solicitó indios de repartimiento para sus minas, San Marcos y Alquichoaya, al alcalde mayor de Cuernavaca de cuya jurisdicción salían los indios de repartimiento para ese real.⁵³ En 1722 se realizaron autos sobre el repartimiento de indios para las minas de Tlaucingo (Puebla)⁵⁴.

En 1724 se ordena dar cumplimiento al despacho expedido a Francisco de la Borda por la asistencia de operarios en las minas de Taxco⁵⁵. En el mismo año el virrey, Juan de Acuña y Bejarano, declara no haber lugar a la pretensión de los naturales de Texaquique, jurisdicción de Cuernavaca, para libertarse del trabajo de las minas de Taxco y que se haga el repartimiento.⁵⁶ En 1725 que se debe practicar el repartimiento de indios a las minas de Taxco, señalando que no se les hagan malos tratamientos y que se les pague por su trabajo.⁵⁷

En 1727 se notifica a los mineros de Tlalpujahua que paguen a los indios de repartimiento a razón de 2 reales y ración cada día⁵⁸. En 1728 que se lleve a efecto lo determinado por el virrey acerca del modo con que ha de practicarse el repartimiento de

50 Silvio Zavala y María Castelo, *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España (1575-1805)*, (México: CEHS-MO, 1980, tomo V).

51 Silvana Cruz, “*Sistemas de trabajo en las minas*”, p. 39-40.

52 Brígida Von Mentz, *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España.*, (México: CIESAS, 1999), p. 193-195.

53 AGN /Inst. Coloniales / Real Audiencia/ Tierras (110) / Contenedor 1229 / Vol. 2915/ Exp. 1.

54 AGN/ Instituciones Coloniales/ Real Hacienda/ Minería (073)/ Contenedor 075/ Vol. 149.

55 AGN/ Inst. Coloniales/ Gobierno Virreinal/ General de Parte (051) / Vol. 25/ Exp. 52 /Foja 71.

56 AGN /Inst. Coloniales, Real Audiencia/ Indios (058)/ Cont. 27, vol. 50, exp. 73, fojas 129-131.

57 AGN /Instituciones Coloniales / Real Audiencia/ Indios (058)/ Contenedor 27 / Vol. 51.

58 AGN /Inst. Coloniales /Real Audiencia/ Indios (058)/ Cont. 28, vol. 51/ Exp. 167 /Fojas 178-179.

indios operarios a las minas de Tlalpujahua⁵⁹. En 1741 la Real Audiencia ordena a las justicias de Cuautla (Estado de Morelos), que a los indios de repartimiento se les pague su jornal y que los mineros se arreglen a las leyes⁶⁰. En 1746, el virrey ordena a los gobernadores de Sinaloa y Nueva Vizcaya, que se cumpla el repartimiento de indios y terminar con los abusos que se cometen contra ellos.⁶¹ En 1790 los intendentes de Guanajuato, Zacatecas y San Luis Potosí informan sobre el repartimiento de indios en sus regiones.⁶² En 1797, por último, se mandó facilitar cuadrillas de indios de repartimiento para el laborío de las minas del conde de regla en Zimapán.⁶³ Según Sandoval⁶⁴,

La insuficiencia de fuerza de trabajo en Guanajuato fue uno de los factores que orillaron a los dueños de minas a sostener a fines del siglo XVIII el trabajo forzoso bajo la forma de repartimiento. El ejemplo más documentado para Guanajuato señaló que todavía en 1777-1778...por defecto de operarios no se disfrute toda la opulencia que están brindando estas minas... Y que de alguna manera esta forma de trabajo obligada se justificaba en la... ociosidad y la holgazanería de los indios...

El crecimiento de la producción minera en el siglo XVIII requirió de una cada vez mayor cantidad de mano de obra, lo cual se tradujo en numerosas solicitudes y pleitos relativos a indios de repartimiento. La solicitud de los mineros para disponer de trabajo forzoso se apoyaba en las leyes, y era natural que los empresarios más importantes fueran los más interesados en solicitar operarios, por lo que el célebre minero Pedro Romero de Terreros se enfrentó a varias vicisitudes.

Además de en Tepoztlán y Actopan, existen evidencias de conflictos en Taxco (1712 y 1780), Temascaltepec (1712 y 1806), San Miguel Ixtapa (1720), Pozonatepec (1739), Guanajuato (1766-1768), Huautla (1777) y Sultepec (1782-1786)⁶⁵.

Las Cortes de Cádiz, el 9 de noviembre de 1812, decretaron la abolición del repartimiento de indios o mitas, pero esta orden no se llegó a adoptar⁶⁶. Sólo tras el periodo absolutista de Fernando VII (1814-1820), se restaura en 1820 la constitución y el virrey Apodaca publicó un bando restableciendo el decreto de Cádiz que abolía las mitas y repartimiento.

En el mismo 1820, los indios solicitan que se cumpliera el real decreto de las Cortes relativo a la protección que debían tener los indios, aboliendo el repartimiento de éstos, así

59 AGN /Inst. Coloniales / Real Audiencia/ Indios (058)/Cont. 28, vol. 50, exp. 216, fojas 228-230.

60 AGN /Inst. Coloniales / Real Audiencia /Indios (058) / Cont. 30, vol. 55 /Exp. 71, fojas 48-49.

61 AGN /Instituciones Coloniales / Regio Patronato Indiano / Misiones (074) / Contenedor 12, vol. 27/ Exp. 60 /Fojas 463-484. Nueva Vizcaya fue la primera provincia en ser explorada y fundada en el Norte de México durante el Virreinato de la Nueva España. Ocupaba el área actual de los estados de Durango, Chihuahua, Sinaloa, parte del estado de Coahuila.

62 AGN /Instituciones Coloniales / Gobierno Virreinal / Subdelegados (106) / Contenedor 13 / Vol. 35; Exp. 9 / Fojas 68-71; Exp. 6 / Fojas 42-44, y Exp. 11 / Fojas 74-79, respectivamente.

63 AGN/ Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ General de Parte (051)/ Vol. 73/Exp. 297.

64 Catarino Sandoval, *Trabajadores de la mina la Valenciana, Guanajuato, 1836-1848*, (Tesis. . México: UAM-Iztapalapa. Ciencias Sociales y Humanidades. Departamento de Filosofía. Área de Historia, 2000), p. 60.

65 von Mentz, *Coyuntura minera*.

66 Las Cortes Generales y Extraordinarias (1813:148-149).

como cualquiera otro servicio personal.⁶⁷ Parece pues claro que el repartimiento de indios continuó durante las dos primeras décadas del siglo XIX.

6 I TRABAJO DE OCIOSOS, VAGABUNDOS, CONDENADOS Y PRESIDARIOS

Además del repartimiento de indios, también estaba reglamentado el trabajo de ociosos, vagabundos y presidiarios. El emperador Carlos V en 1549 señalaba que fueran

compelidos los españoles vagabundos y ociosos, y los mestizos, negros, mulatos y zambos libres, que no tengan otra ocupación ni oficio, para que todos trabajen y se ocupen en servicio de la república por sus jornales acomodados y justos, y que los virreyes y gobernadores en sus distritos tasen con la moderación y justificación que conviene, estos jornales y comidas que se les hubieren de dar, conforme a la calidad del trabajo, ocupación, tiempo, carestía o comodidad de la tierra, con que el trabajo de los indios no sea excesivo...⁶⁸

Las órdenes y decretos para que no se consientan vagabundos son constantes: Felipe II en 1568, Felipe III el 26 de mayo de 1609:

Que los virreyes y justicias procuren aplicar a los españoles ociosos al trabajo.

Con gran destreza y buena disposición procuren los virreyes y justicias, que los españoles ociosos se vayan introduciendo en la labor de los campos, minas y otros ejercicios públicos, porque a su imitación y ejemplo se apliquen los demás al trabajo⁶⁹.

En relación con los condenados Felipe III ordenaba en 1602 que

Que los negros y mulatos libres, trabajen en las minas y sean condenados a ellas por los delitos que cometieren.

Los virreyes y ministros a cuyo cargo estuviere el gobierno de la provincia, ordenen que los negros y mulatos libres y ociosos que no tuvieren oficios, se ocupen y trabajen en la labor de las minas; y los condenados por delito en algún servicio lo sean a este: y fuera de la comida y vestido, lo que dieren los mineros por el servicio y trabajo de los que así fueren condenados, se cobre y aplique a nuestra real hacienda, en la forma que pareciere más conveniente⁷⁰.

En las ordenanzas de minas de 1873, respecto a ociosos, vagabundos y condenados se lee:

Los ociosos y vagabundos de cualquiera casta o condición que se encontraren en los reales de minas y lugares de su contorno han de poder ser apremiados y obligados a trabajar en ellas, como así mismo los operarios que por mera ociosidad se separaren de hacerlo sin ocuparse en otro ejercicio: a cuyo fin los dueños de minas podrán tener recogedores con licencia de la justicia y la diputación territorial de minería, como se acostumbra; pero entendiéndose que no han de poder ser comprendidos para tal destino ningún español ni

67 AGN/ Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ Reales Cédulas Originales y Duplicados (100)/ Reales Cédulas Originales/ Vol. 223/Exp. 172.

68 Recopilación de leyes, Libro VI, Título XII, Ley I.

69 Recopilación de leyes, Libro VII, Título IV, Ley III.

70 Recopilación de leyes, Libro VII, Título IV, Ley III.

mestizo de español, respecto de estar estos reputados por tales españoles, hallarse unos y otros exentos por las leyes, y que, aun cuando por su ociosidad o delitos se les hubiese de corregir, deberán aplicárseles otras penas por su juez propio según corresponda a sus excesos⁷¹

A los operarios que por delitos leves, o por deudas u otras causas, suelen mantenerse en las cárceles mucho tiempo consumiéndose, y haciendo falta a sus familias y a las mismas minas, se les podrá poner a trabajar en ellas removiéndolos de las prisiones⁷².

Como evidencia empírica que corrobora esta legislación tenemos numerosos ejemplos en la Nueva España:

El 26 de noviembre de 1602 se ordenó al virrey de la Nueva España que los mulatos y negros libres ociosos fueran obligados a trabajar en las minas, de igual forma, los que fueran condenados por delitos tenían que ser destinados al servicio de la minería, proveyéndolos de comida y ropa y pagándolos un salario⁷³.

En 1732 se pide al alcalde mayor de Tehuacán de las Granadas (Puebla) que compeliere a los vagabundos y ociosos para que fueran a trabajar a las minas y haciendas a sacar metales⁷⁴.

En agosto de 1778, ante la necesidad de una fuerza laboral para la minas, el Real Tribunal de Minería recomendó al virrey, en primer lugar, que se llevase a las minas todos los ociosos y vagabundos, de cualquier casta y condición, en forma particular a aquellos que tuvieran una experiencia directa con esta actividad. En segundo lugar, a todas aquellas personas que no tuviesen una actividad laboral importante, integrarlas al trabajo independientemente sin importar que fueran españoles, mestizos, mulatos y negros. Sin embargo, el Tesorero oficial de Bolaños recomendó que se debería de obligar principalmente a las clases de negros, mulatos y mestizos de estos y de india, y, en caso de carencia de éstos, a los indios, ya que estos últimos realizaban labores más afines al trabajo agrícola⁷⁵.

En 1791 el gobernador de Colotlán (Jalisco) pidió permiso para forzar a los indios ociosos al laborío de minas.⁷⁶

En relación con los presos existen evidencias sobre su utilización en Guanajuato. En el informe que se presentó al intendente en 1803 sobre la mina de San Juan de Rayas se menciona un “mandadero” de presos. Y en 1826 el Presidente y diputados del Tribunal de Minería castigaron a un individuo por el robo de mineral a veinte días de trabajo en la mina La Valenciana, en apego a las ordenanzas de Minería⁷⁷.

71 *Reales ordenanzas para la dirección régimen y gobierno del importante cuerpo de minería de Nueva España y de su real tribunal*, (Santiago de Chile, 2da edición: Imprenta de opinión, 1842), (Título XII, Art. 13).

72 *Reales ordenanzas para la dirección*, Título XII, Art. 20.

73 AGN, Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ Reales Cédulas Originales y Duplicados (100)/ Reales Cédulas Duplicadas/ Vol. D4/ Exp. 43.

74 AGN/ Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ General de Parte (051)/ Vol. 29/Exp. 30

75 Catarino Sandoval, *Trabajadores de la mina la Valenciana*, p.65-66.

76 AGN/ Instituciones Coloniales/ Real Hacienda/ Minería (073)/ Contenedor 049/ Vol.97/

77 Catarino Sandoval, *Trabajadores de la mina la Valenciana*, p.67-68.

71 CONCLUSIONES

Los intereses económicos de la minería novohispana eran muy grandes. Este sector era uno de los que más aportaba a la hacienda pública virreinal a través del Quinto Real, lo cual significaba que el 20% de la producción minera le pertenecía al Rey, durante el siglo XVIII el quinto se rebajó al 10% para promover la producción de plata. Además, las empresas mineras ocupaban un gran número de trabajadores, fundamentalmente en el siglo XVIII y comienzos del XIX. De esta forma, tenemos que, en Taxco, en 1752, se ocuparon 1070 trabajadores; en Real del Monte, en 1768, la minería ocupó 2010 mineros, y la mina la Valenciana, en Guanajuato, en el año de 1803 ocupó 3100 trabajadores mineros. Por tanto, la disponibilidad de trabajadores mineros era una exigencia no sólo por el gran número que requerían las grandes empresas mineras, cuando éstas experimentaban una bonanza, o bien frecuentes periodos de escasez de mano de obra. Estas situaciones permitieron que los empresarios mineros se apoyaran de los diversos tipos de trabajos compulsivos, principalmente el repartimiento de indios, a pesar de que fuera en contra de las leyes vigentes, en detrimento de las poblaciones indígenas.

REFERENCIAS

Advertencias generales que los virreyes dejaron a sus sucesores para el gobierno de Nueva España. (1956), 1590-1604 (México: José Porrúa e hijos, 1956), p. 24-26.

----AGN /Inst. Coloniales / Real Audiencia/ Tierras (110) / Contenedor 1229 / Vol. 2915/ Exp. 1.

----AGN /Inst. Coloniales, Real Audiencia/ Indios (058)/ Cont. 27, vol. 50, exp. 73, fojas 129-131.

----AGN /Instituciones Coloniales / Real Audiencia/ Indios (058)/ Contenedor 27 / Vol. 51.

----AGN, Instituciones Coloniales/ Gobierno Virreinal/ Reales Cédulas Originales y Duplicados (100)/ Reales Cédulas Duplicadas/ Vol. D30/ Exp. 45.

----AGN/ Inst. Coloniales/ Gobierno Virreinal/ General de Parte (051) / Vol. 25/ Exp. 52 /Foja 71.

----AGN/ Instituciones Coloniales/ Real Hacienda/ Minería (073)/ Contenedor 075/ Vol. 149.

Brading, D. (2012). *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Novena reimpresión, (México: Fondo de Cultura Económica, 2012), p. 24.

Chávez, L. (1978a). *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*. México: CEHSMO.

Chipman, D. (1518) *Nuño de Guzmán y la provincia de Pánuco en Nueva España*, p. 65-66, 1518-1533.

Cruz, S. (s/f). *Sistemas de trabajo en las minas*, p. 39-40.

Dzul, M. (2020). *Unidad 3. Aplicación de los métodos científicos*. "Método histórico". Pachuca: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en

Fernández, I. (2006) .*Historia de México I*, (México: Prentice Hall, 2006), p. 84.

Fernández, P (1994). *Los dominicos en el contexto de la primera evangelización de México, 1526-1550*. (Salamanca: San Esteban, 1994), p.185.

Gamboa, F. (1761) *Comentarios a las ordenanzas de minas dedicados al católico rey nuestro señor, don Carlos III*, (Madrid: En la oficina de Joachin Ibarra, 1761), recuperado de:https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercadotecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40.pdf, consultado el día 22 de septiembre de 2020.

Humboldt, A. ([1822](2011)). *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*. México: Porrúa.

Lance, P.(1979). *Minería y sociedad en el centro minero de Santa Eulalia (1709-1750)*, (México, Fondo de Cultura Económica, 1979), p. 186.

Lang, M. (1999). Azoguería y amalgamación. *Una apreciación de sus esencias químico-metalúrgicas, sus mejoras y su valor tecnológico en el marco científico de la época colonial*. LLul, 655-673.

Langlois, C., & Seignobos, C. (2003). *Introducción a los estudios históricos*. Alicante: Universidad de Alicante.

Langue, F. (1991) *Trabajadores y formas de trabajo en las minas Zacatecanas del siglo XVIII*. Historia mexicana (1991), p. 463-506.

Malvido, E. (2006), *La población, siglos XVI al XX*, (México: Universidad Autónoma de México, Océano, 2006), p. 69-72

Marín, F (1992) Nuño de Guzmán. (Sinaloa: Siglo XXI, 1992), p. 32-33.

Martínez , L. M., & García, L. (1992). *El trabajo en la américa hispana: el recurso a los negros* . Madrid: MAPFRE.

Martínez, S. (2006) *Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa*. (Pensamiento y cultura, 2006), p. 124.

Mendoza, A. (1536). México, 30 de junio de 1536, *Archivo General de Indias* (AGI): México, 19, N.1 - 1 – Imagen Núm.: 1 / 4. 1536).

México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Tamaulipas, 2007, p. 64.

Ngou, N. (1994). *El África bantú en la colonización de México (1595-1640)*, (Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas,1994), p. 165-166.

Real y Supremo Consejo de las Indias (.....). *Recopilación de leyes de los reynos las indias, mandadas a imprimir y publicar por la magestad católica del rey Don Carlos II*. Nuestro señor.

-----Recopilación de las leyes (.....), Libro VI, Título XV, Ley X.

-----Recopilación de las leyes (.....), Libro VI, Título XV, Ley XII.

-----Recopilación de leyes, Libro VI, Título XII, Ley I.

-----Recopilación de leyes, Libro VII, Título IV, Ley III.

-----Recopilación de leyes, Libro VII, Título IV, Ley III.

Romano, R. (1996). *Trabajo compulsivo y trabajo libre en Nueva España (siglos XVI-XVIII)*. En F. Blanchard, & et al, *El trabajo en la historia* (págs. 199-210). Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Ruiz, J. (1990). La mita en los siglos XVI y XVII. *Temas americanistas*, 1-20.

San Agustín, (1614). *La ciudad de dios*, (Madrid: Imprenta Juan de la Cuesta, 1614), p. 623-624.

Sandoval, C (2000). *Trabajadores de la mina la Valenciana, Guanajuato, 1836-1848*, (Tesis. México: UAM-Iztapalapa. Ciencias Sociales y Humanidades. Departamento de Filosofía. Área de Historia, 2000), p. 60.

Sarabia, J. (1978). *Don Luis de Velasco, virrey de Nueva España, 1550-1564*. (Sevilla: Escuela de estudios hispano americanos, 1978), p. 303-304.

Sonneschmidt, F. (1825). *Tratado de amalgamación de la Nueva España*. México: Librería de Bossange (padre) y Antoran y Cia.

Velasco, C. (1996). *Los trabajadores mineros de Nueva España, 1750-1810*. En Enrique Florescano, *La clase obrera en la historia de México*, (México: Siglo XXI, 1996), p. 239-301.

Villarelo, J. (1904). *Estudio químico del procedimiento metalúrgico conocido con los nombres de amalgamación mexicana o beneficio de patio*. México: Memorias de la Sociedad Científica Antonio Alzate.

Von Mentz, V. (1989). *Sultepec en el siglo XIX: Apuntes históricos sobre la sociedad de un distrito minero*. Toluca: El Colegio Mexiquense.

Von, A. (2011), *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, séptima edición, (México: Porrúa, 2011), p. 86.

Von, B. (1999) *Trabajo, sujeción y libertad en el centro de la Nueva España.*, (México: CIESAS, 1999), p. 193-195.

West, R (2001) *La comunidad minera en el norte de España: El distrito minero de Parral*. (Chihuahua: Gobierno del Estado, 2001), p. 61-62.

Zavala, S y Castelo, M. (1980) *Fuentes para la historia del trabajo en la Nueva España (1575-1805)*, (México: CEHSMO, 1980, tomo V).

Zorita, A. (1963). *Los señores de la Nueva España*, (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 1963), p. 132-133.

ÍNDICE REMISSIVO

A

Agroindústria canavieira 136, 137, 139, 141, 142, 143, 146, 147

Análise Swot 100, 103, 109

Auditoria ambiental 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38

C

Comércio internacional 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 127, 128, 129, 130, 131

Crédito 18, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 78, 144, 154, 164, 183, 207

D

Desemprego 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 71, 142, 145, 153, 213

Desenvolvimento sustentável 25, 26, 27, 36, 37, 52, 53, 54, 55, 62, 65, 66, 117, 120, 129, 131, 161, 183, 192

Digital 118, 126, 128, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 190

E

Economia 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 77, 78, 101, 109, 110, 117, 118, 120, 122, 124, 125, 126, 128, 129, 131, 132, 134, 137, 139, 140, 147, 148, 149, 152, 154, 160, 163, 168, 171, 172, 174, 175, 176, 196, 199, 200, 201, 203, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220

Economia circular 50, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 117, 118, 120, 122, 124, 131, 132, 134

Economia do trabalho 1, 2, 13, 14

Educação 25, 56, 67, 68, 69, 71, 72, 76, 150, 153, 158, 163, 177, 178, 210, 211, 212, 213, 215

Endividamento 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 77, 205, 206, 210, 211, 213, 214, 215, 217, 218

Esclavidud de negros y repartimiento de indios 79

Escola Pós-Keynesiana 1

Espírito Santo 192, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202, 203

F

Financiamento 70, 76, 137, 142, 153, 160, 179, 180, 184, 189, 206, 208, 209, 210, 211, 215, 218

Formas de trabajo 79, 80, 88, 98

Frecheirinha-Ceará 169

G

Gestão empresarial 25

I

Indicações geográficas 192, 195, 198, 203, 204

K

Keynes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15

M

Marketing 71, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 112, 114, 115, 116, 152, 194

Mercado de trabalho 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 184

Microcrédito 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49

Mix de marketing 100, 112

Moda íntima 169, 171, 172, 173, 174, 176, 177

Modelo 8, 11, 37, 41, 42, 53, 56, 60, 61, 62, 63, 102, 117, 118, 119, 122, 123, 129, 130, 148, 149, 159, 176, 185, 186, 189, 190

Modernização 114, 136, 137, 138, 139, 144, 147, 161, 172

N

Necessidade 9, 13, 27, 28, 35, 53, 59, 60, 61, 62, 102, 104, 109, 111, 114, 120, 125, 127, 139, 143, 144, 148, 149, 155, 161, 165, 167, 186, 192, 202, 205, 209, 217, 218

Novos territórios 169, 176

P

Pequeñas empresas 24, 39

PNAPO 157, 158, 167

Política pública de agroecologia 157

Pós-pandemia 50, 51, 60, 62, 64

Profissional 25, 148, 149, 151, 152, 155, 156, 180, 183, 185

Propriedade industrial 192, 193, 194, 195, 203, 204

R

Região Nordeste 197

S

Sindicato 142, 149, 179, 180, 181, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191

Sociedade tecnológica 179, 181, 183, 184

Sustentabilidade empresarial 50, 51, 61

Sustentabilidade sindical 179, 183, 186

T

Terceiro setor 157, 158, 159, 160, 166, 168

- 🌐 www.atenaeditora.com.br
- ✉ contato@atenaeditora.com.br
- 📷 @atenaeditora
- 📘 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

ECONOMIA:

Mercado e relações de trabalho



🌐 www.atenaeditora.com.br
✉ contato@atenaeditora.com.br
📷 @atenaeditora
📘 www.facebook.com/atenaeditora.com.br

ECONOMIA:

Mercado e relações de trabalho

